

_____ TARTAGAL, 1 de Julio de 2020.- _____

_____ AUTO Y VISTA _____

_____ La presente causa, Expte JUI – Nº 79666/19, seguida en contra de:
“CONDORIORTIZ, MIGUEL ANGEL – HERRERA, JAIRO – CONDORIORTIZ,
CARLOS DAVID – TORDOYA, DEONEL – GARECA, CLEMENTE –
QUIROGA, JUAN CARLOS – REYES, ROSA ESTHER – ROBO CALIFICADO
EN GRADO DE COAUTORES Y PARTICIPES SECUNDARIOS – V., M. A.
(LEGAJO Nº 79/18) y su Acumulada, causa: JUI Nº 77.316/17 caratulada
CONDORIORTIZ, CARLOS DAVID – AMENAZAS – PORTACION DE ARMAS
– J., N. M. – LEGAJO Nº 419/17” y, _____

_____ RESULTANDO _____

_____ Iº) DEL TRIBUNAL Y PARTES DEL JUICIO. Que en fechas 22, 23 y
24 de Junio del cte. año, a hs. 09:00, se realizó la Audiencia de Debate, por
lo cual se le hace conocer a los imputados Condori Ortiz, Miguel Angel (a)
botudo, Herrera, Jairo, Condori Ortiz, Carlos David, Tordoya, Deonel,
Gareca, clemente, Quiroga, Juan Carlos, Reyes, Rosa Esther, los motivos de
su presencia y por parte de la Secretaría actuante se hace conocer la
integración del TRIBUNAL DE JUICIO– SALA 1 – Distrito Judicial
TARTAGAL, conformado por los Vocales Dres. Ricardo Hugo Martoccia,
María Soledad Rodríguez y Anastasio Vázquez Sgardelis, bajo la presidencia
del primero de los nombrados, Secretaría del Dr. Carlos D. Saifir y las
partes del juicio resultan ser en representación del Ministerio Público, el
Señor Fiscal Penal de Prof. Salvador Mazza. Dr. Armando Cazón, y
ejerciendo la Defensa, Técnica de los imputados: Condorí Ortiz, Miguel
Ángel; Herrera, Jairo; Gareca, Clemente; Reyes, Rosa Esther y Condorí
Ortiz, Carlos David el Dr. Jorge Soruco junto a la codefensora Dra.
Alejandra Ochoa por el último de los nombrados; por el imputado Tordoya,
Deonel y Quiroga, Juan Carlos el Dr. Juan Carlos Sánchez, asimismo se
solicita a los acusados que estén atento a todo lo que sucederá en la
misma.- _____

_____ Abierto el acto, se hace conocer a las partes sobre la constitución
del Tribunal y no mediando la promoción de las incidencias autorizadas por
el Código adjetivo en su Art. 461, y luego de la lectura por Secretaría del
correspondiente auto de elevación a juicio, de fs. 2244/2249 (Expte. JUI
79/666/19) y a fs. 64/65 (Expte. JUI 77316/19). Se invita a los acusados a

prestar declaración con las formalidades y garantías de ley, quien previa consulta a la defensa oficial manifiestan sus deseos de prestar declaración. –

_____ IIº) **DE LAS CONDICIONES PERSONALES DE LOS IMPUTADOS:**
CONDORÍ, CARLOS DAVID (a) “Cucha” DNI ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ocupación: ..., Estudios cursados: ..., con Domicilio Real en ..., ..., ...: **CONDORÍ ORTIZ, MIGUEL ANGEL**, DNI Nº ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ..., Estudios cursados: ..., Ocupación: ..., con Domicilio Real en ..., ..., ...; **HERRERA, JAIRO ESTEBAN**, DNI N ... , nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., Estado civil: ..., con Domicilio real en ..., ..., ...: **DEONEL TORDOYA**, DNI Nº ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ..., profesión ..., con Domicilio Real en ..., ..., ..., ...; **GARECA CLEMENTE**, DNI Nº ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., de profesión ..., con Domicilio real en ..., ..., ...; **QUIROIGA JUAN CARLOS** (a) “Gordo” DNI Nº ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., Estado civil: ..., ..., Profesión: ..., con Domicilio real en ..., ..., ..., no ...: y **REYES, ROSA ESTER**, DNI Nº ..., nacida el ... en ..., hija de ..., Estado civil: ..., ..., de ocupación ..., Estudios cursados: ..., ..., ... – _____

_____ IIIº) **ACUSACIÓN:** Que lo actuado llega a juicio en virtud del requerimientos de remisión a Juicio obrantes a fs. 2244/2249 (Expte. JUI 79/666/19) y a fs. 64/65 (Expte. JUI 77316/19) del Fiscal Penal de Salvador Mazza, Dr. Armando Cazón, que tiene a los acusados como responsables del delito de Robo Calificado en relacion a Condori Ortiz Miguel, Herrera Jairo, Condori Carlos y Daniel Tordoya y en grado de Participes Secundarios, en relación a Reyes, Rosa, Gareca Clemente y Quieroga Juan Carlos. Con respecto a la causa acumulada antes mencionada, tiene al imputado Condori, Carlos David, como responsable del los delitos de Amenazas y Portación Ilegítima de Armas. – _____

_____ IVº) **DE LA DEFENSA:** Los acusados haciendo uso de sus derechos de defensa, respecto de **REYES, ROSA ESTER** manifiesta lo siguiente: “El día del supuesto robo, entre a trabajar a las hs. 7 de la mañana en la Municipalidad. Maneje la camioneta el viernes a la hs. 7 de la tarde, trabaje hasta las 1, me retire a dejar la carne a mi hijo y volví al trabajo, volví a la playa de camiones hasta las hs. 1 de la tarde. Estuve en la camioneta en la playa. Luego cocine, lleve mi hijo al colegio, tipo hs. 2.30 lo traje a mi hijo al colegio y me fui a mi casa. Tipo hs. 5 de la tarde salí afuera a arreglar

plantas y mi sobrino salió a lavar la camioneta, eso era tipo hs. 6 de la tarde. Luego fui a buscar a mi hijo al colegio, retire a mi hijo y volví a mi domicilio. Al llegar a mi casa, estacioné la camioneta del lado derecho. Cuando bajamos mi hijo y mi sobrino vi que ya estaba la moto de mi marido ahí. Es una camioneta blanca con polarizado negro. Mi marido es Miguel Ángel Condorí. Al ingresar sentimos que él se estaba duchando, calenté la comida, cenamos y mi marido se fue a acostar. Como a las 1 de la mañana me levanto y la puerta estaba sin llave. Nos quedamos en casa hasta el otro día hasta que salimos. Nadie fue a buscarlo a mi marido. Luego nos detuvieron, ni yo sabía por qué me detuvieron. A preguntas del Sr. Fiscal, responde: Si me quede en mi casa. A preguntas del Dr. Soruco: nunca transité por ahí donde dicen yo solicite las cámaras y me denegaron. No implica pasar por los domicilios esos, ni cerca. Si existen cámaras de seguridad en el trayecto a la escuela. Yo marque las cámaras de seguridad. A preguntas de la Dra. Ochoa, responde: A veces me iba en taxi a trabajar. El casi siempre estaba en el campo. Solo me comuniqué con mi hijo y mi marido, no tuve comunicación con los otros imputados. -A continuación presenta un plano con disposición del lugar por donde transitaba, croquis confeccionado por la misma, que se pone a la vista del tribunal y de las partes respecto del día del hecho- Manifiesta: Yo jamás transité por el domicilio de V.. Solicite las cámaras de la aduana, las del intendente y las de la YPF y familia Aparicio que supuestamente me tendría que haber captado. V. dice que anduve en el domicilio. También solicite las cámaras del municipio. Ahí marcamos con tarjeta que tiene un reloj, que no es digital”.-

_____ Asimismo el imputado **DEONEL TORDOYA**, respecto del hecho **DECLARA**: “Yo el diálogo lo tuve con M. V., a la otra gente no conozco. Yo le estaba haciendo un favor a V. para buscarle un comprador. Le dijo que iba ir a mi casa y le dije que no venga. Le dije que venga después de las hs. 7.30 u 8 me llamó. Yo tengo un jardín detrás de mi casa. Le dije que nos sentemos en la vereda. Estábamos hablando del terreno. Me dijo que los papeles estaban en la cabina de la camioneta. Luego llegó el Botudo y lo apuntó a él. Me dijo que sabía que lo estaban buscando para quitarle la camioneta. A mí también me robaron una camioneta hacía 2 meses. Hice 2 pasos y me dice para atrás. No podía sacar la llave. Se bajó y se fue para el frente. Mi señora hablo a la Policía Federal en ese instante. Yo solo quería

vender un terreno, ayudarlo por que era amigo del padre. V. me dijo que estaba falto de plata. A esos que nombraron ni los conozco. Me metieron de prepo aquí. A preguntas del Fiscal, responde: Cuando se baja V. me dijo que estaba la señora en la camioneta. Únicamente identifiqué a uno que es el que lo apuntó a V., era el Botudo. A preguntas del Dr. Sánchez, responde: yo a V. lo conocía por el padre por que le compre una camioneta, que después me robaron a mi. Yo a V. le dije que venga después de hacer la siesta para que vea el terreno. No quedamos en ningún horario. A preguntas del Dr. Soruco, responde: La camioneta me impedía ver la otra gente que llegó. Cuando declare lo hice como testigo, bajo juramento de ley. Yo no estaba al lado de V. sino a 2 metros. Le prestaba atención al que tenia la pistola. No recuerdo la ropa que llevaban puesta. V. me dijo estos infelices me están buscando hace 3 días. Nos quedamos hablando en mi vereda. Sentados ahí. Al que vi bien es al Botudo, en ese momento. Hubo una polvareda cuando llegaban. Solo vi 1 sola arma. Los que llegaron no estaban encapuchados. Afuera no había gente. El taxista auxilio a la Sra. de V.. V. le decía Botudo. No se como se llama. No le se el nombre. V. dijo este es el Botudo”.- _____

_____ Seguidamente el encartado **CONDORI ORTIZ, MIGUEL ANGEL**, respecto al hecho, **manifiesta:** “En agosto de 2018, el día martes 14 me encontraba en mi domicilio, luego me fui al puesto en el campo. Me quede desde el martes hasta el viernes. Yo tengo una motocicleta color blanca. No salí en ningún vehículo hasta el sábado. El sábado salí a la peluquería a hs. 8.30 o 9 y de ahí me detuvieron. Yo con el Sr. V. tengo problemas por droga. Yo lo conozco desde el año 2014 a él. Desde esa fecha tengo dialogo con él. Nunca dijo que me conocía ni lo que me vendió a mi. El problema es por una droga que se le perdió a el. Yo no ando robando en la calle, ni vehículos tampoco. Yo a él lo conozco desde el 2014 y a la Sra. de V. no la conozco. En una oportunidad me ofreció unas llantas y una finca. Me ofreció también el vehículo por drogas. Me hicieron varios allanamiento. Me mandó a hacerme allanar para ver si me encontraban droga. Yo me dedico a robar droga. Vehículos no. Quiero que me juzguen con las pruebas que hay. Nunca hubiera ido a robar con la cara descubierta. No es lo mío robar camionetas, sino droga. Al Sr. Tordoya no lo conozco. A preguntas del Sr. Fiscal, responde: Yo regresé el día viernes del campo a hs. 19 y de ahí no salí

hasta el otro día hasta las hs. 8,30 aproximadamente. Si yo hubiera cometido el hecho tendría todas las posibilidades de haberme ido. Pero no sabía lo que sucedió. En el teléfono deberían estar las pruebas. No tengo otras causas abiertas. El Sr. V. tampoco es una persona limpia.”.- _____

_____ Seguidamente, los imputados Condorí Carlos David, Herrera Jairo, Clemente Gareca y Quiroga Juan Carlos, se abstienen de declarar, por lo que se procede a incorporar por lectura sus respectivas declaraciones indagatorias, obrantes a fs. 26/28, fs. 107 y fs. 462/465 de autos. - _____

_____ Vº) **DE LAS PRUEBAS.** Que durante el desarrollo del debate prestan declaración testimonial: **V., M. A.**, quien sobre el hecho **expresa:** “Era un día viernes 17 de agosto del año 2018. Ese día me mandó mensaje Don Tordoya, diciendo que tenía un negocio de un terreno de mi propiedad para hacer. Nos fuimos con mi familia a la casa de Tordoya. Me dijo que me iba a comprar la finca. Bajamos en la vereda, habrán pasado 3 minutos y bajaron 3 tipos en moto y se bajaron. Uno me apuntaba la cabeza y me decía que me tire al suelo. Yo le dije que quería bajar a mi familia de la camioneta. Ya se sabía que en esa época andaban robando camioneta. Bajaron los chicos y no podían arrancar la camioneta. Les dije que aprieten el embrague y se fueron. Eran varias personas. Antes que eso me andaba siguiendo una camioneta, por la Av. San Martín, cuando fue a dejar un empleado. Era una camioneta blanca, estaba manejando la Sra. Rosa Reyes y al Botudo. Volviendo al lugar del hecho, el que me apunto fue el tal “Pety”. A Juan Carlos Quiroga sí lo conozco. El gordo me pedía plata prestada, yo sabía que andaba en malos pasos, por eso no le presté. Me llamó 2 o 3 veces para que le preste plata. Me preguntaba donde estaba. Unos días antes que me roben la camioneta me preguntaba donde estaba. A preguntas del Dr. Soruco, responde: la camioneta tiene cierre centralizado. Se cierran las puertas de atrás por eso gritaba mi hija. A la llave la tenía yo en mi poder. Sí recuerdo el lugar del hecho, fue afuera de la casa de Tordoya, en la calle Salta. No se si había cámaras en la zona. No consulté como iba la investigación. Me persiguieron y al rato me robaron. No pedí las cámaras. A preguntas de la Dra. Ochoa, responde: me estaban siguiendo varias cuadras. Yo presentía que me iban a asaltar. A preguntas del Dr. Sánchez, responde: Cuando venían los 3 en moto, bajó 1 y me puso la pistola en la cabeza, el 1º se puso en el volante, uno me agarró la llave y se la pasó al Botudo. Uno

era Pety y el Botudo, al 3º no lo conozco. No me llamó la fiscalía a una rueda en reconocimiento. Quiroga me habló un día anterior al hecho. A Tordoya lo conocía por mi papá. Don Tordoya era muy amigo de la familia. Si sabía que estuvo privado de libertad. No se si tendrá que ver con el hecho. A mi don Tordoya me ignoraba después del hecho, no me contestaba las llamadas ni los mensajes. Luego nos juntamos como damnificados con el intendente y estaba Tordoya ahí. Si sabía que le habían robado una camioneta también a Tordoya. De los que me seguían sí puedo reconocer a los demás de vista. Nunca me llamaron a rueda de reconocimiento. A preguntas del Fiscal, responde: Cuando ya estaba la venta lista del terreno me habló Tordoya, después del hecho no me habla mas. Luego fui a ver a la persona que me mencionó y me dijo que no había hablado con Tordoya. Después de esta hecho se paró el robo de camionetas en la zona. Nos teníamos que juntar a partir de las hs. 8.30. él quería que vaya si o si ese día. Él me mandó mensajes para que vaya a la casa. Fui cuando me robaron a las hs. 8.30. yo saque a mi familia a tomar helado pero fuimos primero a lo de Tordoya. Mas antes me estaban siguiendo. Yo presentía que me iban a robar pero no hice denuncia. Primero pasó una moto roja y después una azul con las 3 personas. En la 1ª pasó el hermano mayor. Los tres venían con capucha. Yo vi 2 armas. El que me ponía la pistola en la cabeza y otro pasó por ahí. El que me apuntó fue “Pety” y el otro se pasó delante de la camioneta que era el Botudo. Esto habrá durado segundos. Yo conozco a los changos por el apodo”.- _____

_____ A continuación comparece la testigo O., S. E., quien sobre el hecho **expresa:** “Nos robaron a punta de arma, fuera de la casa del Sr. Tordoya. La hora no puedo saberla. Yo estaba con mi esposo. Me dijo que Tordoya lo había citado para la venta de un terreno. Yo me quede en el vehículo con mi bebé de meses y mi nena en la parte de atrás. Lo puse al bebé en el asiento donde se maneja. Pasó una moto, sentí que frenó de golpe la moto. Mi esposo decía que dejen a mi familia. No le pude mirar la cara por que tenía una capucha. Me dijo que me baje. Me revoleó mi bebé. La nena atrás no podía bajar por que tenía seguro la puerta. En ese momento apareció el Botudo. El otro estaba en el lado de mi hija y el Botudo apretó para que se le abra la puerta. Fue todo muy rápido. A preguntas del Dr. Sánchez, responde: al que reconocí es al Botudo por que son conocidos del pueblo. Ví

a los 3 asaltantes. Pasó la moto cuando estábamos afuera de la casa de Tordoya. Sí nos vió don Tordoya a nosotros. A preguntas del Dr. Soruco, responde: reconocí a 2 y al Botudo, vi el arma que me apuntó. Antes que vayamos a ver a Tordoya nos sentíamos perseguido. Pasaban por donde estábamos nosotros. El color de la moto no recuerdo, solo sentí el ruido. Cuando pasó el hecho me auxilió la señora del frente. Me dió un vaso de agua. Mi marido estaba gritando llamaba a su hermano. Después empezaron a salir un montón de vecinos”.- _____

_____ Seguidamente comparece el testigo **OF. PPPAL. SÁNCHEZ, JOSE**, quien sobre el hecho **expresa**: “En relación al hecho de las camionetas, habré hecho 3 o mas pedidos de allanamiento a efectos de que se profundice la investigación. A preguntas del Dr. Soruco, responde: la investigación la llevaba a cabo el Of. Guzmán quien se encontraba a cargo. El informe de pedido lo realiza el instructor que lo realiza. El secuestro de las cámaras de seguridad esta a cargo del oficial instructor. Se efectúa un protocolo de caja. Es un procedimiento que lo realiza el instructor. El oficial evaluador evalúa lo que le sirve. A preguntas del Dr. Sánchez, responde: Sí se cual es el hecho que se investiga. La investigación es en base al 1º hecho y las diligencias de caja se trasladan al 2º hecho. El primer interventor realiza una serie de hipótesis, el cual va tomando fuerza de acuerdo a las sabanas de llamadas y las declaraciones testimoniales. La entrevista con la víctima generalmente se hace en la dependencia, nosotros nos guiamos con eso. No recuerdo quien realizo la primera entrevista”.- _____

_____ A continuación comparece el testigo **A., R. M.**, quien sobre el hecho **expresa**: “A Tordoya lo conozco de toda la vida. El día 17 de agosto cuando veníamos de misa me dijo que tenia una finca para vender. Yo tengo que ver donde esta la finca para fijar el valor. La finca era de Tordoya. El Sr. V. me ofreció que le vendiera una finca. Nunca recibí una consulta de Tordoya respecto de la finca de V.. Referencia de Tordoya tengo muy buenas”.- _____

_____ A continuación comparece el testigo **R., A.**, quien sobre el hecho **expresa**: “No conozco de ninguna finca del Sr. V.. A preguntas de la Dra. Ochoa responde: no me preguntaron nada Tordoya, no se nada del hecho”.- _____

_____ Seguidamente comparece la testigo **A., J.**, quien sobre el hecho **expresa**: “Lo que recuerdo es que la chica estaba en la calle llorando, le pregunte que le pasa por que fue mi alumna. La lleve a la casa de mi hijo y

la dejé ahí. No vi nada. Solo la vi a ella cuando salí. No recuerdo si estaba el esposo de ella. A preguntas del Dr. Soruco, responde: Estaba oscuro. Es calle asfaltada. Eran como las hs. 20. Ella lloraba y yo la tranquilizaba. No creo que haya cámaras ahí. A Tordoya lo conozco, tengo buenas referencias de él. Si hay acceso de ese lugar a la quebrada, se va por el Bº Y.P.F. Sobre las calles las Heras al final está la quebrada”.- _____

_____ A continuación comparece el testigo **B., B.**, quien sobre el hecho **expresa:** “El día viernes 17, estaba lavando ropa, lo llaman a mi marido. Le dijeron que se tenía que ir a la cancha. A las hs. 8 de la noche iban a hacer un asado en mi casa. Ahí se encontraba el chango que le dicen Carlos Condorí. Eso fue a las 5 de la tarde. Ellos trajeron carne y cerveza. Se quedó hasta las 11 de la noche. A preguntas del Sr. Fiscal, responde: Lo conozco por Carlos, el apellido no lo se”.- _____

_____ A continuación comparece el testigo **G., F.**, quien sobre el hecho **expresa:** “Ese día 17 de agosto fue un viernes. Fuimos a jugar a la pelota. Me dicen de apodo “pájaro”. Afuera me llamaban mi amigo “pájaro” que le dicen igual que a mi. El es Carlos. Ortiz. Nos dirigimos a la cancha a jugar el partido. Allí jugamos al fútbol, un partido de 2 tiempos. A las 7 de la tarde, decidimos prender las luces del auto para mejorar la visibilidad. Como a las hs. 8 de la noche, compramos cerveza, compartimos un rato. Con la plata que ganamos, compramos carne y fuimos a mi casa. Hicimos un asado. Mi Sra. hizo arroz y ensalada. Terminamos de comer, jugamos a las cartas. Luego a las hs. 11 de la noche Carlos me pide si lo podía acercar al Bº Ferroviario. Saque la moto y lo fui a dejar. A preguntas del Sr. Fiscal, responde: el año fue en el 2017. A preguntas de la Dra. Ochoa, responde: él es conocido de la cancha. Mi moto es de color negra. El sábado pasado estuve con mi familia”.- _____

_____ Seguidamente comparece el testigo **S., J. C.**, quien sobre el hecho **expresa:** “El hecho fue un día viernes. Fui con mi compadre Ramírez a retirar unos carnet. Cuando volvía vimos el problema. Vi una persona alta, con capucha, se subió a la camioneta y otro también y se fueron. La Sra. gritaba. Lo vi a V. que gritaba. Demoramos 15 o 10 minutos. Me acuerdo bien que fue un día viernes, por que al otro día tenía que jugar. Escuche ahí que preguntaron si reconocía a la persona. La Sra. decía que no reconoció a nadie. La camioneta se fue hacia la quebrada. Mi compadre es R.. Esto fue

como a hs. 21 en adelante. La casa donde teníamos que ir a buscar el carnet era en el Bº YPF. Cuando volvíamos vimos todo eso. Eran 2 niños, un bebe y otro mas grande de 6 años. Lo que vi es que los chicos lloraban. No vi cuando llegó la gente a cometer el hecho. Llegamos en medio del problema. Se fue primero la moto y después la camioneta. Estaban con capucha, no se les veía la cara. Eran 3 personas. En esa parte no da bien la luz del foco. A Miguel Condorí los conozco de vista. No los podría reconocer si fueron ellos. La camioneta se fue hacia la quebrada”.-

_____ A continuación comparece el testigo **R., M. D.** quien sobre el hecho **expresa:** “Ese día estaba con S. J.. Como a hs. 9 le dije que me lleve al centro. Me dijo que tenía que retirar unos carnet de la liga al Bº YPF. Saliendo de ahí nos dirigimos al centro en dirección a la casa de Tordoya. Cuando pasamos vimos un movimiento raro de un grupo. Vimos que abordaban la camioneta y una moto arrancó y se fueron sentimos gritos de la Sra. Yo los conocía a los V.. Les pregunte si sabían quienes eran y me dijeron que no sabía quienes eran. A preguntas de la Dra. Ochoa, responde: no vi las armas. Vimos que personas altas abordaban la camioneta y secaban los chiquitos. La Sra. me comentó quien había robado y me dijo que no sabía. El Sr. V. también me dijo que no sabía quienes eran. A preguntas del Sr. Fiscal, responde: dialogue con la Sra. esto fue pasando las hs. 9 de la noche. Estaba sombreada la zona. En la zona hay cámaras de seguridad”.- _____

_____ A continuación comparece el testigo **R., F.**, quien sobre el hecho **expresa:** “Mi tía es la Sra. Rosa Reyes. Mí Tía salió a trabajar, y luego regreso a las hs.1. se puso a cocinar, lo llevó a A. al colegio y luego regresamos. Después se puso a limpiar y a arreglar su jardín. Luego hicimos tiempo para retirar a A. del colegio, fuimos y regresamos a la casa. No salimos a ningún lado. Ella salió a las hs. 7 y volvió a las hs. 11. después fuimos a buscarlo al colegio a A. y regresamos a la casa. Solo fuimos por la Av. 9 de Julio. A. va a la ECCA. Volvimos yo y mi tía, A. se quedó en el colegio. Regresamos a casa a hs. 14.50. No había nadie en la casa. Se agarra por la Av. San Martín. A preguntas de la Dra. Ochoa, responde: bajamos por la San Martín, pasamos por la comisaría y dimos la vuelta. No conozco la casa de Tordoya. Estuvimos en la casa, yo limpiando la

camioneta y ella arreglando el jardín. No usamos otro vehículo”.-_____

_____ A continuación comparece el testigo **R., A. R.**, quien sobre el hecho **expresa:** “Ese día viernes 17 de agosto, mi mamá Rosa Reyes salió a trabajar. Yo quedé en la casa con mi primo. Al mediodía ella vuelve y nos dejó carne. Luego se volvió a marcar al trabajo. Luego regreso por que me tenia que dejar en el colegio. Almorzamos los 3. A las 14.30 me dejó en el colegio. A hs. 7.45 me fueron a buscar y me llevaron hasta la casa. A Hs. 8.05 me cambié. Comenzó a preparar la cena, y cenamos los 4 cerca de las 9. El primero en terminar fue mi padrastro Miguel que se fue a la pieza y luego mi mamá. Luego al otro día salió con mi padrastro a cortarse el cabello y los detuvieron con mi padrastro. Mi mamá se mueve con la camioneta. Miguel Condorí estaba en el campo, estuvo todo el día ahí. No salieron en la camioneta. Estuvieron toda la noche ahí ese día. A preguntas del Fiscal, responde: estuvimos cenando los 4, mi mamá, yo, mi primo y Miguel”.- _____

_____ Seguidamente comparece la testigo **G., S. D.**, quien sobre el hecho **expresa:** “Ese día vino una prima y le dije que me lleve a la casa de la Rosa. Tocamos las manos y había un chico lavando la camioneta. Salió ella y me dice que no me podía atender por que estaba haciendo unas macetas. Luego volvimos a la tarde como a las hs. 08.30 o 9 y nos atendió. Nos hizo pasar a la casa, Tuvimos tomando mates. Nos hizo ver unas botas y como a las hs. 10.30u 11 nos fuimos. Ella es prima de mi marido. Primero fuimos a las 4.30 o 5 de la tarde y después volvimos más tarde como a las hs. 08.30, estuvimos hasta hs 10.30 u 11. estaba el hijo de ella y otra persona, no se quien era. A preguntas de la Dra. Ochoa, responde: mis hijos estaban durmiendo por eso aproveche en ir a ese horario.- _____

_____ No habiendo otros testimonios a recepcionar; ni pruebas a producir, con consentimiento de la partes, se dispone la incorporación por lectura de las siguientes pruebas (Expte. JUI 79666/19): 1) Planilla Prontuarial - R.N.R. actualizados de los imputados; 2) Denuncias, Ratificación de denuncia y Ampliaciones de la víctima Sr. V.; 3) Solicitud de allanamientos en autos; 4) Actas de secuestros en autos; 5) Informes Policiales realizados por el Of. Ppal. César Guzmán, Of.Aux. Sánchez José y Of. Ppal. Farias Pablo de autos; 5) Solicitud de Pericias de elementos secuestrados enviados al CIF obrantes en autos; 6) Informes del CIF de las pericias solicitadas de elementos

secuestrados; 7) CD, con informes del CIF de las pericias solicitadas a los elementos secuestrados; 8) Imagen de la captura de pantalla de whatsapp, aportadas por la víctima obrantes en autos; 9) Teléfono Celular de la víctima; 10) Informe Criminalístico de elementos secuestrados; y 11) Pericia sobre los teléfonos secuestrados, practicados por personal del CIF obrante en autos.- _____

_____ VIº) DE LOS HECHOS Y PRUEBAS VALORADAS: _____

_____ Que conforme al acuerdo arribado en forma previa entre los Sres. Vocales integrantes del Tribunal de Juicio, acordamos que los fundamentos de la presente sentencia serán emitidos y expuestos en el siguiente orden: _

_____ El Dr. Ricardo Hugo Martoccia dijo: Que previo a analizar la causa el Suscripto, teniendo en cuenta los tres extremos fundamentales que se deben valorar para llegar a fundamentar la presente y que son la existencia del hecho ilícito, la participación de los encartados en su comisión y por último su responsabilidad, es necesario para un mejor desarrollo de éste fundamento, analizar y de acuerdo al orden que a continuación se asigna.- _

_____ Que con esa finalidad es preciso valernos de todos los elementos y medios de pruebas ofrecidos y producidos, ingresados e incorporados en forma lícita y regular al proceso. La sana crítica racional, será el principio rector de mérito de aquellas; generador de convicciones sustanciales y de pertinencia para fundar la presente sentencia conforme lo ordena el derecho valorando los hechos.- _____

_____ Para ello, debemos comenzar analizando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se sucedieron los hechos y que para ello tenemos que de la prueba colectada en la Audiencia de debate se tiene por acreditado, tanto en la materialidad como autoría responsable del hecho acaecido el día 17 de Agosto de 2018, en calle Salta y Pasaje Jujuy del Bº Centro de la localidad de Salvador Mazza (Salta), fue que los acusados Condorí, Miguel Angel, Condori Ortiz, Carlos David y una 3º persona no identificada, descendieron de una motocicleta, cuando la víctima V., M. A., estaba charlando con el Sr. Deonel Tordoya en la vereda, teniendo la camioneta Toyota Hilux, color blanca, dominio ... estacionada, por lo que los sujetos sacaron armas de sus prendas, gritándoles a las víctimas que se tiren al suelo, que no le miren la cara y que le den la llave del vehículo. El acusado Condori Ortiz, Carlos David agarra la llave, pero Miguel Angel Condori, se

dispuso a manejar, no pudiendo hacerla arrancar, comenzando a gritar que no arrancaba. Momentos en el que hizo descender a la familia de la víctima que estaba adentro de la camioneta, amenazándolas con las armas de fuego. Luego hizo arrancar el vehículo y se dieron a la fuga.-

_____ De ello se desprende claramente, que con el grado de certeza que en esta etapa del proceso se requiere, que los acusados Miguel Condori (a) Botudo y Carlos Condori (a) Pety, fueron co-autores junto a una 3º persona no identificada por los damnificados o víctimas, quienes tuvieron una participación en el hecho ilícito en análisis, cuando interceptan a la persona de la víctima V., M., a los fines de sustraerle la camioneta, Marca Toyota, Modelo Hilux, Domino ..., quienes consuman el hecho en la vía publica, cuando, el Sr. M. V., se encontraba en conversación con el Sr. Deonel Tordoya, por una operación inmobiliaria, mientras su familia permanecía en el vehículo en cuestión.-

_____ En ese momento en el que llega intempestivamente una motocicleta con 3 personas a bordo, que descienden bruscamente y a punta de pistola, le solicitan la entrega de la llave de la camioneta. Circunstancia en que otro de los incoados, sube a la misma para hacerla arrancar y con el 3º subido a la motocicleta, logran darse a la fuga. En el momento de la sustracción, se produjo una tensión de alarma y preocupación, como bien lo expresara la esposa del denunciante, también víctima del hecho, mientras que uno de los acusados trataba de arrancar el vehículo, ellos querían salir del mismo y en especial, la hija de la mencionada que se encontraba en la parte posterior y que por la traba de seguridad para niños, no lo podía hacer por lo que ocasionó un mayor dramatismo a la escena del robo, hasta que descienden la mujer e hijas del Sr. V. logrando así su cometido, apoderándose del elemento en cuestión.-

_____ Ambos testigos son contundentes y determinantes para incriminar a 2 (dos) de los sujetos que intervinieron en el ilícito, y que identificaron como el “botudo” y a su hermano el “Pety”, ambos de apellido Condori Ortiz, quienes se bajaron de la motocicleta y con la capucha puesta de su campera o buzo que llevaban y a cara descubierta, ya que no tenían pasa montaña, logran así identificarlos como los hermanos Condori.-

_____ Aquí cabe hacer mención, que las mismas víctimas son contestes en

afirmar, que desde el inicio mismo del hecho, como en el debate, siguen ratificando la presencia de los 2 hermanos en el momento del ilícito. Identificando también que ambos portaban armas de fuego, que si bien no fueron secuestradas con posterioridad, sí fueron descriptas por las víctimas, agravante ésta que fue obviada erróneamente por el Sr. Fiscal y que al momento de la calificación jurídica me referiré.- _____

_____ Mas allá de ello, desde lo estrictamente fáctico, lo que expresó el Sr. M. V. y su esposa al momento de reconocer a los 2 acusados antes mencionados, se basa justamente en el hecho de que ambos eran conocidos de estos, más en una localidad pequeña como es la de Salvador Mazza, donde se cruzan y se conocen de vista o a través de las familias con los distintos habitantes de la localidad, y es allí que por la descripción dada por las víctimas, que la policía por medio de la Brigada de Investigaciones arriban a la detención de los mencionados. Por lo que se tiene por afirmado la credibilidad de la declaración testimonial de las víctimas durante el debate, quienes dieron detalles de las distintas circunstancias que les tocó vivir, como la angustia por ellos expresadas y que se manifestó en la audiencia.- _____

_____ La declaración de las víctimas, debe ir acompañada con otros indicios que permitan arribar a un grado de certeza de culpabilidad. En este sentido, la prueba testimonial es indiscutible y mas percibidas por sus sentidos como en el caso de autos que resulta irrefutable al señalar, directamente, sin titubeo alguno, y definitivamente a los hermanos Condori, que se suma al resto de las pruebas que delimitan la responsabilidad de los encausados.- _____

_____ Del informe policial del Of. Guzmán, cuya declaración fue incorporada como prueba, ante la ausencia de su testimonio en el debate, del cual el Fiscal no insistió en su presencia. De allí se desprende la detención de los acusados y del arresto de Jairo Herrera, como de la concubina del Botudo, Rosa Esther Reyes, procedimiento este que se efectúa el día 18 de agosto de 2018, en base a la descripción física indicada por el denunciante, como autores de la sustracción de su camioneta y por la cual se arriba en esta instancia a establecer la responsabilidad de ambos incoados en el hecho ilícito que aquí se analiza.- _____

_____ Quiero hacer mención aquí, en 1º lugar que resulta determinante en

esta investigación de los hechos, la tarea que debe llevar a cabo el Sr. Fiscal, que para ello debemos decir que a partir de la Reforma del Código de Procedimientos Penal, por Ley 7690 y su modificatoria Ley 7799, vigente a partir del año 2014. Se estableció que la tarea de investigación pasará de los jueces de Instrucción al Ministerio Público Fiscal, estableciéndose así la Investigación Penal Preparatoria a cargo del aquel funcionario, cuyas funciones le es atribuida por la Ley adjetiva, como la Ley Orgánica del Ministerio Público al respecto. Allí se determina la responsabilidad única y excluyente de la iniciativa probatoria a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva, que es el objeto de la relación Jurídica Procesal Penal. Así lo dice el art. 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, Ley 7328 y concordantes, que en el ejercicio de la función, deberá investigar el hecho, descripto en el decreto de audiencia de imputación y las circunstancias que permitan comprobar tanto la imputación, como la que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado, quedando establecido así, el deber de motivación que dirigirá, practicará y hará practicar en la I.P.P., conforme a las facultades que el código de ritos le faculta y le impone.- ____

_____ Y a este preámbulo, que hago referencia en el párrafo anterior, lo es con el objeto de proseguir con el análisis de la causa que nos trae a juicio y en especial por la tarea desarrollada por el Sr. Fiscal interviniente en la causa, que resultó a la palestra deficiente, paupérrima, ineficaz desde todo punto de vista, y por la cual debemos arribar a esta fallo.- _____

_____ Así lo expreso, en todos sus términos, por que de la hipótesis de la que se parte a través de la denuncia fehaciente y clara de las víctimas en el ilícito de robo por ellos expresados, en la que se reconoce a los acusados, a partir de ese mismo momento, se demuestra la inacción e inoperancia del Sr. Fiscal para una correcta investigación e instrucción del hecho ilícito, pues la orfandad de prueba, escasez de las medidas que debió tomar oportunamente, nos lleva a esta sentencia. Y lo digo no sólo por el análisis de la causa, sino también de mi experiencia personal de muchísimos años como Juez de Instrucción, que es en esa etapa, la que se debe muñir de todos los elementos de pruebas necesarios y exigibles para demostrar en la etapa del juicio oral y público, la responsabilidad que le cabe a los acusados allí interpelados y que tiene por objeto fundamental y esencial arribar al descubrimiento de la verdad real.- _____

_____ Y esto es puesto de manifiesto, toda vez que la acusación que se arriba en esta instancia carece de las fundamentales y básicas diligencias procesales para investigar un hecho de esta envergadura, la que debió tomar el representante del Ministerio Público Fiscal, como la tarea específica que le compete y de la cual no contamos este Tribunal al momento mas importante y trascendente del proceso penal, que es el juicio Oral y Público. Podemos nombrar, entre otras tantas diligencias que debió mínimamente informarse el Fiscal, para llegar a esta instancia como sería por ejemplo: el reconocimiento en rueda de personas del 3º involucrado en el hecho, descripción de rostros, careos, desgrabación de las cámaras de seguridad en el lugar donde se produjo el ilícito, y que hacen mención no solo las víctimas sino los imputados en sus declaraciones, croquis ilustrativos, reconstrucción del hecho, desgrabación del contenido de los teléfonos que nada dice al respecto el informe del CIF y que tienda a involucrar a los otros acusados aquí mencionados, descripción del arma que fuera utilizada al momento del asalto y que lo describen las víctimas en el debate y que nada menciona e investigó el Sr. Fiscal para una calificación jurídica de mayor gravedad que hubiera cabido, que la que por el requerida al momento de la elevación a juicio.- _____

_____ Toda vez que sabemos, por basta Jurisprudencia sentada a nivel Provincial y Nacional, cuando las víctimas describen el uso del arma, blandida por los acusados (en este caso 2 armas), determina la tipicidad contemplada en el art. 166, Inc. 2º del Código de Fondo, ya que ello implica que al ser empleada, utilizada o blandida como instrumento comisivo, para vencer o evitar la defensa de la víctima, resulta suficiente para la configuración de dicha calificación y de la cual el Sr. Fiscal jamás la tuvo en cuenta, por más que no hayan sido secuestradas, ya que no impide considerar sobre la base de las pruebas aportadas, que objeto de esa naturaleza fue utilizada en la ocasión y en tal caso procede a tener por cierto e inequívoco el uso de arma de fuego descrito por las mismas víctimas, que como en el caso de marras, hablan de la presencia de 2, es decir, en cada uno de los asaltantes que los interceptan, para la sustracción de la camioneta, y que es descripta en la audiencia de debate por el Sr. V., que ante las preguntas del Tribunal, especifica que era un revolver por tener un tambor. De ello nada dijo, ni investigó el Sr. Fiscal, Dr. Cazón.-

_____ En este contexto, en autos, el Ministerio Público Fiscal, no logró abonar su acusación sobre la coautoría de los otros imputados llegados a juicio, en torno al hecho objeto de autos, en el grado de certeza constitucionalmente requerido, cuando en sus alegatos y la acusación final, sólo remite en forma escueta, sin motivación alguna a mantener la acusación en el informe policial del Of. Guzmán, es decir, que la detención del encartado Herrera, como 3º involucrado en el hecho, se dió sólo por la circunstancia de que se encontraba conversando con los hermanos Condori cuando fueron detenidos con posterioridad al día del ilícito, lo que determinó su responsabilidad, haciendo mención que supuestamente manejaba la moto azul descrita y mencionada por el Of. Guzmán, pero no así por las víctimas, que en ningún momento describieron las características y color del motovehículo referido, como así tampoco pudieron describir fisonómicamente, ni la vestimenta que vestía el 3º sujeto partícipe del ilícito.- _____

_____ Careciendo también en esta instancia, del reconocimiento en rueda de persona, como de secuestro alguno al mencionado Herrera y que por aquella simple circunstancia, es detenido con posterioridad al hecho, sin ninguna otra evidencia que pueda establecer con firmeza la participación del mismo como 3º co-autor del ilícito descrito en el requerimiento, no cabe otra cosa que la duda razonable a favor del acusado Herrera, de que haya tenido algún tipo de actividad comitiva en el ilícito investigado. Si bien el Principio “In dubio pro reo” presupone, por el cual no alcanza la convicción de certidumbre sobre los hechos, dicho estado no puede sustentarse en una pura subjetividad, sino que debe derivarse racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso.- _____

_____ Así también, podemos expresar respecto de las personas de Reyes, Tordoya, Quiroga, que son mencionados en el informe policial y por las víctimas en situaciones de hecho que nada tuvieron que ver, ni en circunstancias de actos preparatorios, ni en su presencia en el hecho ilícito cometido de robo del vehículo, supra referido.- _____

_____ Y así podemos verificar, prueba alguna en contra de la Sra. Reyes, que por ser esposa de uno de los acusados, y aquí establecido como responsable, haya tenido una colaboración secundaria como lo describe el denunciante, no así por el Fiscal en sus alegatos, por que no se estableció

con precisión que contribución indirecta efectuó o realizó a la ejecución de la misma. Cuando la propia imputada Reyes, en su correcto relato en esta Audiencia de Debate, efectuó en su defensa un croquis ilustrativo de los lugares por donde se movilizó en su camioneta en el pueblo el día del hecho, describiendo detalladamente el recorrido que hizo con su hijo y otro familiar, distante al lugar donde se sucedieron los hechos y el que fue incorporado como prueba en el debate, por lo que haberla visto en un pueblo chico, conocido por todos y por las calles que allí se mencionan es normal y común, prueba esta que no fue refutada, ni cuestionada por el Fiscal, quien no interrogó nada al respecto. – _____

_____ Es por ello que no podemos determinar su complicidad o participación secundaria en el accionar delictivo de su concubino, ni la convergencia intencional que constituye la nota distintiva de su participación, ya que no existen otros elementos de prueba que la involucren, que la propia circulación de la localidad por ella misma bien justificada. Ante lo cual no podemos responsabilizar en ninguna calidad o grado en la medida en que no fueron más allá de la versión o mención de la víctima en su denuncia y no sustentada por otros elementos de prueba que acrediten lo contrario y que tampoco fueron requeridas al efecto por el titular de la acción penal. – _____

_____ En igual sentido, nos debemos referir a los co-imputados Quiroga y Tordoya, ya que Quiroga como bien lo expresó la defensa y que es sólo mencionado por el denunciante, de que posee una camioneta Toyota que la maneja la Sra. Reyes o Condori, haya tenido una participación, secundaria, accesoria o circunstancial en el ilícito, ya que por razones de salud y evidente que se demuestra a través de su obesidad, pueda efectuar una tarea de entregador o marcador, como lo menciona la víctima y en ese mismo rol se lo involucra también por que le pedía dinero prestado el Sr. Quiroga a la víctima V. y este al negarse, pensó que tuvo alguna participación colateral en el hecho, pero de que las pocas, escasas y casi nulas pruebas incorporadas y aportadas, nada lo relaciona al mismo, con el hecho luctuoso en sí. – _____

_____ Con respecto al Sr. Torodya, llegamos a la misma conclusión, pues dejando de lado el excelente concepto que tienen del mismo la población, y aquí manifestado por los testigos de la defensa y el propio Fiscal, sólo lo

relacionamos con lo expresado por el Sr. V. de que fue citado a su domicilio para dialogar de una transacción de carácter inmobiliario (venta de una finca) y por la hipótesis efectuada por el Sr. V., de que fue convocado por Tordoya en su domicilio, atendido en la calle para hablar de esa operación comercial y es allí donde es asaltado, es que deduce que puede haber tenido una participación y de cooperación decisiva en la concreción del robo. Pero quedó demostrado que la presencia de Tordoya en el lugar, su domicilio, lo fue para hablar de dicha operación comercial, que venían ya efectuando con anterioridad y que en ningún momento se estableció horario fijo para el encuentro o lugar -que hubiera dado lugar a otra sospecha- sino que surgió en el mismo momento y el mismo día en horas de la tarde, el encuentro como la expresó el damnificado en esta audiencia, sin precisión alguna. - ____

____ Y a más de ello, existe esa conversación transcrita a través de imagen del CIF, cuando aún a posterior del día del hecho, prosigue la conversación de Tordoya sobre el terreno, operación por la cual se juntaron ambos en el domicilio del primero mencionado. Por lo que coadyuva estas aportaciones a la ausencia de certeza para tenerlo también al Sr. Tordoya como responsable o copartícipe secundario del hecho cometido por el que viene requerido, no existiendo otro elemento de prueba directa, dentro del plexo probatorio agregado en la causa, que determine alguna responsabilidad, de éste y de los otros acusados referidos en párrafos precedentes. Por la cual anticipo, corresponde dictar una absolución a favor de los mencionados por el beneficio de la duda. - _____

____ Párrafo aparte, cabe hacer mención, al acusado Gareca, al que a prima facie, corresponde dictar una absolución lisa y llana, por no haber tomado participación alguna en el ilícito de referencia, ni como autor, ni coautor, ni cómplice en ninguna de sus circunstancias o variantes, ya que ningún informe policial, o investigación pesa sobre el mismo en este ilícito, sólo siendo mencionado en una orden de allanamiento que se le practica cuyo resultado fue negativo, y que además no es señalado por ninguna de las víctimas, imputados o testigos que han concurrido a la audiencia de debate. - _____

____ Por lo que me parece de muy poca responsabilidad del Sr. Fiscal, que al momento de los alegatos y al pedir una condena por todos los aquí últimos mencionados, no especifique el rol que tuvieron cada uno y menos

aún de Gareca, cuando solo se limita a pedir una condena de 1 año y 10 meses de prisión efectiva, sin motivarla y menos aún teniendo en cuenta los mínimos legales que corresponden al delito, es decir, demostrando un desconocimiento total de la escala penal que corresponde al art. 46 del Código de Fondo. Ya que como lo sostiene la Doctrina, y la Jurisprudencia del Tribunal de Impugnación y de la Corte de Justicia de Salta, en sendos fallos de décadas a la fecha, que la pena aplicable es la disminuía de 1/3 del mínimo a la 1/2 del máximo y si es calculando el delito consumado por el que se le imputa, correspondería a dicha operación aritmética como mínimo de 2 años de prisión y no el monto solicitado, y más aún, si no compartiera dicho criterio Doctrinario y Jurisprudencial, debió haber fundado en las otras hipótesis minoritarias que se mencionan al respecto, pero nada de ello fue sostenido por el Fiscal, para arribar a una escala penal, cuyo mínimo legal no corresponde. – _____

_____ Reitero, otro grave error del Sr. Fiscal, del desconocimiento legal y de posturas Doctrinarias y Jurisprudenciales bastamente sentadas en esta Provincia al respecto. Por ello concluyo que debemos absolver a los imputados Herrera, Jairo Esteban, Deonel Tordoya, Quiroga, Juan Carlos, Reyes, Rosa Ester, por el beneficio de la duda Emma virtud del art.1º, Inc f) del C.P.P. y por el art. 428, Inc d) a Gareca, Clemente, respectivamente. –__

_____ Que tal como lo señaló el Tribunal de Impugnación, Sala I, en autos JUI Nº 79344/18, de fecha 20/04/20: *“Que, sentado ello, en autos el Ministerio Público Fiscal no logró abonar su acusación sobre la autoría culpable de Apaza en torno al hecho objeto de autos en el grado de certeza constitucionalmente requerido; sin que pueda dejar de resaltarse la paupérrima labor investigativa desarrollada, y que por su magnitud imposibilitó el esclarecimiento de la hipótesis sometida a juzgamiento (art. 76 del C.P.P.), al no haberse resguardado elementos de prueba de importancia e irrecuperables, al tiempo que tampoco se indagó sobre otras líneas investigativas”*. Concepto Jurisprudencial que cabe perfectamente al caso de autos. – _____

_____ Que, ello es así, toda vez que la viabilidad de un pronunciamiento contrario al acusado requiere un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminantes, por sobre los que revisten carácter neutro o favorable al encausado. Pues, como señalamos,

en nuestro Sistema procesal rigen la libertad probatoria y la libre convicción del juez o sana crítica racional, que implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos en la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (CJS, Tomo 200: 537).- _____

_____ Y sobre esta plataforma, los elementos probatorios producidos en el debate resultan insuficientes para superar el umbral de la duda y edificar sobre bases sólidas la certidumbre necesaria para destruir el estado de inocencia que ampara a todo acusado y poder dictar, en consecuencia, un fallo condenatorio..- _____

_____ En efecto, la Corte Federal ha resuelto que "las hipótesis de probabilidad o de verosimilitud son grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del acusado, con base en el 'in dubio pro reo" (Fallos, 324 4039). Por lo que la incertidumbre no exige convicción sobre la inocencia del acusado, sino que supone respuestas positivas y negativas en torno a uno de los elementos esenciales de la imputación penal que deben resolverse por imperativo constitucional a favor de la posición defensiva del justiciable (CJS, Tomo 147:751). Así, debido a la importancia de los intereses individuales y sociales involucrados en el proceso penal, la sentencia sólo puede ser el resultado de un convencimiento que esté más allá de toda duda razonable acerca de la responsabilidad del acusado por un hecho punible (CJS, Tomo 145:741).- _____

_____ VIIº) **ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:** Aquí cabe hacer mención que la Calificación Jurídica a la que este Tribunal arriba, debe remitirse a la dada por el Ministerio Público Fiscal en su requerimiento y sostenida en la audiencia, más allá de lo que el Suscripto en lo personal expresó en los considerandos, que el hecho encuadraba en un delito mucho más grave y con una penalidad mayor como lo es del Robo Calificado con Armas en concurso real con Robo en Poblado y en Banda, como sabemos por la regla de la subsunción, la pena aplicable al 2º delito mencionado, queda subsumida a la pena más grave del art. 166, Inc. 2º, 1º supuesto del C.P.-__

_____ Ello es así, pues al Tribunal sólo le cabe calificar y juzgar los hechos objeto del debate, probados; que la parte acusadora atribuye al

imputado, no así acerca de la exactitud del juicio de mérito jurídico-penal efectuado por la requisitoria dada. – _____

_____ Hecha esta aclaración y apreciación jurídica que expresé, me corresponde circunscribir la responsabilidad penal de los acusados Condori Ortiz, en la figura descripta por el tipo penal del art. 167, Inc. 2º de la norma sustantiva. Que prevé la figura del delito de **Robo en Poblado y en Banda**; y así quedó acreditado en autos por el propio relato de las víctimas en cuanto a la violencia ejercida para lograr el desapoderamiento del bien mueble mencionado (camioneta) y los informes policiales, procedimientos de detención, de acuerdo a la acusación dada por las víctimas. – _____

_____ En efecto, queda acreditado con grado de certeza que los acusados han merecido el reproche penal de Ley pues se tiene la certeza, como esta etapa procesal impone, que acá hubo una participación que corresponde a la especie de complicidad primaria con la cualidad del valor del aporte. Este debe ser necesario pero no en el sentido de una condición sine qua non, de la posibilidad de delinquir, pues no es necesario que, sin tal auxilio o cooperación, el delito no hubiera podido cometerse de ninguna manera. Acá se juzga la eficiencia, entonces lo que debe ser considerado de suerte tal que sin ella el autor hubiera tenido que valerse del auxilio o cooperación de otras personas o que hubiera necesitado esperar otra oportunidad u otra circunstancia (R. Núñez Tratado de Derecho Penal, Córdoba 1987 Pág. 292 y cctes). – _____

_____ Al respecto se dijo que “A los fines de la agravante prevista por el artículo 167, inciso 2º del Código Penal, es suficiente que tres o más personas hayan tomado parte en la ejecución del hecho, y ello así porque la intervención de varios sujetos en el apoderamiento de una cosa ajena asume una particular gravedad por la mayor vulnerabilidad en que el grupo coloca al bien jurídico. Así, el robo que se califica por la agravante de mención es tanto el que se comete con violencia en las personas – vía compulsiva– como el que se ejecuta con fuerza en las cosas vía absoluta–, no siendo imprescindible la presencia de una víctima del robo para que se configure la calificante. La circunstancia de que uno de los integrantes del grupo no haya sido habido no erradica la calificante que nos ocupa y no obsta para que se configure que algunas de las personas no hayan sido identificadas o sean consideradas inimputables, porque lo que tiene significación es el número y

esta circunstancia se aprecia objetivamente. Las calidades personales atenuantes o eximentes de los participantes en el delito no tienen influencia sino respecto al autor que corresponda, toda vez que el artículo 48 del C.P. se atiene al principio de que la participación se refiere al hecho y no a la persona del autor. (voto del Dr. Mitchell)” CNCas. Pen., Sala IV, 19-06-2002 “E., C, A, y E., y E., F. S/Recurso de casación”, c. 3231, RJN Intranet. –

_____Asimismo con relación al robo la doctrina ha sostenido que para sostenerse esta figura, debe haber un apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble tomada mediante la fuerza total o parcialmente ajena, que implica la verificación fehaciente de las dos formas previstas por ley, así se expide (C. Nac. Casación Penal, Sala III, 12/08/03, Ciselli, Mario), y es así que los hermanos Condori Ortiz y una 3º persona no identificada, se apoderaron ilegítimamente de la camioneta de propiedad del Sr. V., para luego darse a la fuga con el bien sustraído. –

_____ Con respecto al **Expte. JUI 77.316/17**, que conforme a lo dispuesto por el art. 441 del C.P.P., y de las constancias de la presente causa, se abre a prueba (fs. 2404), librándose las correspondientes Cédulas de notificación al Sr. Fiscal de Prof. Salvador Mazza a fs. 2407 (12/12/19) y al Dr. Jorge Daniel Soruco, a fs. 2410 (12/12/19), quienes no efectuaron aporte probatorio alguno. –

_____ Que el Sr. Fiscal al momento de realizar su alegato, se limita a pedir la absolución del imputado Condori Ortiz, Carlos David, del delito de **AMENAZA Y PORTACION ILEGITIMA DE ARMAS**, en los terminos del art. 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto y art. 189 bis, 5º párrafo del C.P., que viniera inculcado, en virtud del beneficio de la duda, por aplicación del principio jurídico “in dubio pro reo” de conformidad a lo previsto por el Art. 1º inc. f) del C.P.P. y Art. 20 de la Constitución Provincial. –

_____Que conforme ya se expuso, y del cotejo de las notificaciones cursadas a las partes, surge que el termino del art. 441 del C.P.P., concluyó sin que el Ministerio Público Fiscal realizara el ofrecimiento de pruebas, lo que conlleva a que el Suscripto, que no pueda valorar en su real contexto, el hecho ilícito traído a análisis, ni valorar prueba alguna, frente a la grave omisión del Ministerio Público Fiscal, al dejar vencer los plazos procesales, sin aporte alguno de medidas o elementos de pruebas, ya que hacen al

objeto de la relación jurídica procesal y así al descubrimiento de la verdad real de lo que aconteció en esa oportunidad.- _____

_____ Cabe hacer mención, en esta etapa, que el Sr. Fiscal, pretendió introducir en forma extemporánea – al momento de los alegatos- el ofrecimiento a prueba en esta causa, que fuera presentado en otro Tribunal de Juicio (Sala II) errónea y tardíamente advertida por él y que fuera resuelto en la propia audiencia de debate, por haber precluido todas las etapas procesales, bajo sanción de caducidad, como se respondiera por resolución que integra el acta de debate, frente a una negligencia sólo atribuible a él.- _____

_____ Que de esta manera en el presente juicio, no se ha acreditado por parte del representante del Ministerio Público, el hecho por el cual fue traído a juicio el imputado, sin perjuicio de ello, solicita que se lo absuelva al imputado Condori Ortiz, Carlos David por el Principio Jurídico “In Dubio Pro Reo”, por el delito traído a debate, resultando una total incoherencia, contradicción e ilogicidad de su parte para absolver del delito que se le imputa al acusado, cuando la descripción fría y llana, nada sirve para absolver al sujeto activo, cuando no contamos con prueba alguna para valorar y concluir en una absolución esta etapa del proceso penal, siendo responsable de la iniciativa probatoria tendiente al descubrimiento de la verdad, sobre los extremos de la imputación objetiva, como lo expresa el art. 76, 77, 479 y s.s. y c.c. del C.P.P, en la que para dictar una sentencia condenatoria, se debe tener en cuenta la naturaleza de los hechos, las pruebas producidas y puntos debatidos, cosa que aquí no podemos refutar por su total ausencia al respecto como dijéramos precedentemente ante la orfandad probatoria por parte del Fiscal, Dr. Armando Cazón.- _____

_____ Que ante esta situación, no contando el suscripto con prueba alguna para valorar el hecho individualizado en la acusación por parte del Ministerio Público, obliga a este tribunal dictar un veredicto absolutorio, no llegando a alcanzar para tener por probada la autoría del hecho, que en esta etapa del proceso requiere certeza absoluta, y en el caso de marras como venimos sosteniendo no resultan suficientes para tenerlo como responsable al acusado Condori Ortiz, Carlos David, por lo que debe dictarse la absolución en virtud del beneficio de la duda, por aplicación del principio jurídico “in dubio pro reo” de conformidad a lo previsto por el Art. 1º inc. f)

del C.P.P. y Art. 20 de la Constitución Provincial. – _____

_____ VIIIº) **DE LA PENA:** Corresponde imponer, estimando como justa, a los condenados **CONDORÍ ORTIZ, CARLOS DAVID** (a) “Cucha y/o Pety” y **CONDORÍ ORTIZ, MIGUEL ANGEL**, (a) “Botudo” de demás condiciones personales obrantes en autos, la pena de **3 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar Co-autores material y penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO EN POBLADO Y EN BANDA** en los términos de los Arts. 167, Inc. 2º, 40 y 41 del C.P. – _____

_____ Para una fundamentación adecuada de la pena aplicada, se tendrá en cuenta la educación del mismo, su formación intelectual y moral, tomado ésto como una influencia, como valor sintomático delictivo, integrado éste con el ambiente material, la situación socio económica, la repercusión psicológica y la insatisfacción de anhelos y necesidades elementales que ocasionan variaciones de conductas, angustias y rozamientos de graves influencias sobre los aspectos emocionales. _____

_____ Que obran como atenuantes, respecto del imputado Condori, Carlos David, de estado civil ..., ocupación: ..., Estudios cursados: ..., ..., Respecto del encartado Condori Ortiz, Miguel Ángel, estado civil ..., ..., Estudios cursados: ..., Ocupación: ..., ... – _____

_____ Que obran como agravantes respecto de los encartados mencionados en el epígrafe anterior, la circunstancia de aprovechar la nocturnidad, mientras el Sr. V. se encontraba hablando en la vereda de la casa del Sr. Tordoya con su familia en el interior de la camioneta, se bajaron de una motocicleta, blandiendo un arma, le sustrajeron el mencionado vehículo automotor. – _____

_____ Referida a la conducta precedente, es aquélla que comprende lo que el individuo ha realizado antes de cometer el delito, son aquellos factores desencadenantes que actúan sobre una idea o una disposición, es la interacción que promueve o estructura la actuación de determinada causas, que desencadenan y modifican una disposición, por ejemplo la elección de los lugares en donde perpetrar conductas delictivas. (Textos del Opúsculo de Derecho Penal y Criminología – Circunstancias para la Individualización de la Pena de Hilda Marchiori). – _____

_____ Así también, para la fijación de la pena, se presupone de parte del

Tribunal la aplicación de todas las garantías penales sustanciales y procesales en salvaguarda respecto a los procesados. Para ello se hace efectivo lo que se determina como cuantificación de la pena, y esta decisión deberá ser combinada con los principios que derivan del Derecho Constitucional e Internacional con los criterios del artículo 41 del Código Penal, de modo tal de hacerlo dentro de los límites legales.- _____

_____ En este contexto entonces es necesario remarcar que por falencias del Ministerio Público Fiscal – tal como lo remarque en párrafos precedentes- no contamos con el informe psicológico de los imputados, a efectos de determinar distintos aspectos de la personalidad de los mismos, como así tampoco un informe social en el domicilio de estos, a efectos de tener un concepto mas amplio de las referencia y aspectos de su vida que hubiera dado lugar a otra pena aplicable de la escala del tipo penal de análisis.- _____

_____ Con respecto al ingreso a la escala penal prevista en cada caso, en este sentido, tal como expone la Corte de Justicia en el precedente "PAZ .- T" se esta ante dos posturas, aquellas que entienden que se debe ingresar por el mínimo y aquellos que entienden que se debe ingresar por el medio de la escala, teniendo ambas corrientes doctrinarias puntos a favor y en contra.- _____

_____ Si se ingresa desde el medio, se cuenta con un mayor margen para el merito porque se permite mayor desplazamiento hacia los extremos de la escala y una adecuada valoración y asignación de valor a cada circunstancia.- _____

_____ Ahora bien, si se ingresa desde el mínimo, se garantiza una mayor protección del ciudadano condenado, ya que en retribución a su dignidad y desde una óptica humana de la pena, este no necesita acreditar ninguna circunstancia especial para que el Estado le aplique el mínimo de la sanción penal prevista para cada caso y por la cual se corresponde a la pena impuesta estimada como justa y conforme a las previsiones de los Arts. 40 y 41 del C.P.- _____

_____ La Dra. Soledad Rodríguez dijo: _____

_____ Que adhiero a los extremos de hecho y derecho expuestos por el Vocal opinante.- _____

_____ El Dr. Anastasio Vazquez Sgardelis señaló:

_____Que comparto las razones técnicas y fácticas sustanciadas por el Dr. Ricardo Martoccia, por ser ello acorde a derecho.-_____

_____ Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE JUICIO – SALA 1, DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL; _____

_____FALLA_____

_____ Iº).- **CONDENANDO** a **CONDORÍ, CARLOS DAVID** (a) “Cucha” DNI ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ocupación: ..., Estudios cursados: ..., con Domicilio Real en ..., ..., ...: **CONDORÍ ORTIZ, MIGUEL ANGEL**, DNI N° ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ..., Estudios cursados: ..., Ocupación: ..., con Domicilio Real en ..., ..., ..., a la pena de **3 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar Co-autores material y penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO EN POBLADO Y EN BANDA** en los términos de los Arts. 167, Inc. 2º, 40 y 41 del C.P. Ordenando que una vez firme la presente, sea trasladado a la Alcaidía N° 2 de esta ciudad, para su posterior alojamiento en la Unidad Carcelaria N° 5.-_____

_____ IIº).- **ABSOLVIENDO** a Estudios cursados: ..., Ocupación: ..., con Domicilio Real en ..., ..., ...; **HERRERA, JAIRO ESTEBAN**, DNI N ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., Estado civil: ..., con Domicilio real en ..., ..., ...: **DEONEL TORDOYA**, DNI N° ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ..., profesión ..., con Domicilio Real en ..., ..., ..., ...; a **QUIROGA JUAN CARLOS** (a) “Gordo” DNI N° ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., Estado civil: ..., ..., Profesión: ..., con Domicilio real en ..., ..., ..., no ...; a **REYES, ROSA ESTER**, DNI N° ..., nacida el ... en ..., hija de ..., Estado civil:..., ..., de ocupación ..., Estudios cursados: ..., ..., ... del delito de **ROBO CALIFICADO EN POBLADO Y EN BANDA** en los términos de los 167, Inc. 2º del C.P., que vinieran inculcados, en virtud del beneficio de la duda, por aplicación del principio jurídico “in dubio pro reo” de conformidad a lo previsto por el Art. 1º inc. f) del C.P.P. y Art. 20 de la Constitución Provincial. Ordenando la Inmediata Libertad de los imputados.-_____

_____ IIIº).- **ABSOLVIENDO** a **GARECA CLEMENTE**, DNI N° ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., de profesión ..., con Domicilio real en ..., ..., ..., del delito de **ROBO CALIFICADO EN POBLADO Y EN BANDA** en los términos de los 167, Inc. 2º del C.P., que viniera inculcado, en

virtud de lo establecido en el art. 428, Inc. d) del C.P.P. Ordenando la Inmediata Libertad del imputado.-_____

_____ IVº).- **ABSOLVIENDO** (en causa JUI 77316/19) a **CONDORÍ ORTIZ, CARLOS DAVID** (a) “Cucha y/o Pety” DNI ..., nacido el ... en ..., hijo de ... y ..., estado civil ..., ocupación: ..., Estudios cursados: ..., con Domicilio Real en ..., ..., ...: del delito de **AMENAZA Y PORTACION ILEGITIMA DE ARMAS**, en los terminos del art. 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto y art. 189 bis, 5º párrafo del C.P., que viniera inculcado, en virtud del beneficio de la duda, por aplicación del principio jurídico “in dubio pro reo” de conformidad a lo previsto por el Art. 1º inc. f) del C.P.P. y Art. 20 de la Constitución Provincial.- _____

_____ Vº).- **ORDENANDO** que por Secretaría, una vez firme el presente, se confeccione el correspondiente computo de pena (Art. 573 C.P.P.).- _____

_____ VIº) **DIFERIR** el planteo respecto de los elementos secuestrados en autos para su oportunidad, de conformidad a lo previsto en la Ley 7838 y Acordadas CJS Nº 11904 y Nº 11905, una vez firme la presente.- _____

_____ VIIº).- **OFICIAR** a la OGA, una vez firme la Sentencia, remitiéndole la totalidad de la documentación y copias certificadas de las misma, más 3 fotografías, una de frente y una de cada perfil, así como las Fichas Dactilares del condenado, para que se proceda a su inscripción en el Registro Provincial de Condenados vinculados a Delitos contra las Personas, Ley Nº 7.775 y la Acordada 12641 de la Corte de Justicia de Salta.- _____

_____ VIIIº).- **FIJANDO** Audiencia para el día 1 de Julio del cte. año, a hs. 12.45 para dar lectura a los fundamentos que integran la Sentencia.- _____

_____ IXº).- **CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE** y oportunamente **ARCHÍVESE**.- _____

_____ Ante mí.